

El Poder Ejecutivo  
Nacional

SECRETO



BUENOS AIRES, 19 JUN 1959

Visto el Superior Decreto n° 4874 del 24 de abril de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúen las Secretarías Militares, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal;

Que a fin de hacer aplicable tal medida en el corriente ejercicio fiscal es necesario fijar dicho monto;

Que asimismo se hace necesario determinar hasta que fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el corriente ejercicio, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad por sus artículos 25° y 36°;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de MARINA,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°. - La Secretaría de Estado de MARINA podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2° del decreto n° 4874/59, y con imputación a los créditos vigentes en el ejercicio fiscal 1958/59, hasta el monto de dólares DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (u\$s. 2.500.000, -) o su equivalente, total o parcial, en otras divisas. -

ARTICULO 2°. - Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el mon-



1959  
*[Handwritten signature]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional

SECRETO



///  
to indicado en el artículo anterior serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Dirección Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el Decreto n° 4874/59 y hasta el 31 de octubre de 1961. -

ARTICULO 3° - Dese al presente decreto el carácter de "Secreto". -

ARTICULO 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de DEFENSA NACIONAL y de ECONOMIA y firmado por los señores Secretarios de Estado de MARINA, de FINANZAS y de HACIENDA. -

ARTICULO 5° - Comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento la Dirección Nacional de Aduanas y archívese en el Ministerio de DEFENSA NACIONAL (Secretaría de Estado de MARINA). -

DECRETO N°S 7616

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Ministro ADOLFO S. ESTEVEZ

